

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
CC	:	CARMEN DEL ROSARIO CARDENAS DIAZ DIRECTORA DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ PRESIDENTE EJECUTIVO
ASUNTO	:	OPINIÓN SOBRE AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 702, PARA OTORGAR A LOS USUARIOS EL DERECHO A RECIBIR UNA COMPENSACIÓN POR INTERRUPCIONES GENERADAS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.
FECHA	:	19 de mayo de 2023

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA DE TARIFAS COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	CYNTHIA CASTILLO RUBÉN GUARDAMINO
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUIISO



I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto analizar la autógrafa de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 702, por el que se aprobaron las normas que regulan la promoción de inversión privada en Telecomunicaciones, para otorgar a los usuarios el derecho a recibir una compensación por interrupciones generadas en los servicios públicos de telecomunicaciones.

II. ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico del 18 de mayo de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita a este Organismo Regulador remitir opinión sobre la referida autógrafa de Ley. En tal sentido, mediante el presente informe corresponde atender la solicitud requerida.

III. ANÁLISIS**3.1. Comentarios Generales**

De la revisión de la autógrafa de la Ley, se advierte que, esta tiene el objeto de promover y garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, salvaguardando el derecho de los abonados que se vean afectados por interrupciones en el servicio.

La Ley busca otorgar al Osiptel una habilitación legal para regular, en vía administrativa, un esquema de compensación en favor de los usuarios cuando haya una interrupción en los servicios públicos de telecomunicaciones considerando que, en la experiencia internacional comparada, se muestra que, el organismo regulador del sector telecomunicaciones es el encargado de regular la aplicación de dicho esquema.

La propuesta de compensaciones genera incentivos hacia las empresas operadoras para proveer una adecuada prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, a través de la realización de mayores esfuerzos que minimicen la ocurrencia de interrupciones. Asimismo, este esquema representa una forma de internalizar los efectos negativos ocasionados a los usuarios como consecuencia de dichas interrupciones, afectando su derecho de acceso al servicio en forma continua.

De otro lado, la posibilidad de que los usuarios puedan obtener, además de la devolución del pago realizado por el servicio no prestado, una compensación por la interrupción de su servicio de telecomunicaciones si se encuentra reconocida a nivel de legislación comparada, donde el organismo regulador del sector tiene a su cargo la aplicación del esquema de compensación en favor del abonado.

Asimismo, dentro del ordenamiento jurídico peruano y respecto al servicio público de distribución de electricidad – como, también lo es el de telecomunicaciones -, el artículo 864 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas reconoce el derecho de los usuarios a recibir una compensación por la interrupción total o parcial de su servicio.



En tal sentido, resulta necesario que, a través de una norma con rango legal, se otorgue la competencia al regulador para emitir las disposiciones correspondientes a efectos de la aplicación de un esquema que permita compensar a aquellos abonados cuyos servicios se vieron afectados por interrupciones.

3.2. Comentarios específicos

3.2.1. Sobre la Primera Disposición Complementaria Final

PRIMERA. Vacatio legis y directivas necesarias

Lo dispuesto en el artículo 78-A, incorporado por la presente ley, se aplica a partir de los sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor. Durante este periodo, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) emite las directivas necesarias para su aplicación. La falta de emisión de directivas no limita dicha aplicación.

Al respecto, es importante señalar que el plazo otorgado al Osiptel para efectos de emitir las directivas necesarias para la aplicación de la Ley, resultaría insuficiente debido a que la emisión normativa requiere de un proceso de consulta pública que garantice la transparencia y participación de todos los actores involucrados del mercado, en línea con la recomendación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2023)¹ para llevar a cabo las buenas prácticas de gobernanza.

Los procesos de consulta pública comprenden un conjunto de etapas que implica la publicación de la propuesta regulatoria para comentarios a los actores interesados, la atención de dichos comentarios, la difusión de la propuesta regulatoria y su publicación final. A su vez, estas etapas requieren de un plazo prudente para lograr su culminación correspondiente de manera eficaz y eficiente.

En ese sentido, se considera pertinente establecer un plazo de ochenta (80) días hábiles para la emisión de la reglamentación correspondiente, a fin de preservar el estándar de calidad regulatoria de acuerdo con las mejores prácticas regulatorias a nivel internacional.

IV. CONCLUSIÓN

Se emite opinión favorable a la autógrafa de Ley, teniendo en cuenta las siguientes conclusiones:

- i) La propuesta de compensaciones genera incentivos para que las empresas operadoras provean una adecuada calidad en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, garantizando el derecho de los usuarios a acceder a dichos servicios de manera continua.
- ii) Considerando que los procesos de emisión de normas requieren de un plazo suficiente para garantizar la calidad regulatoria acorde a las recomendaciones de la OCDE, se estima pertinente definir un plazo de ochenta (80) días hábiles para que el Osiptel establezca la reglamentación correspondiente.

¹ OCDE (2023). Informe sobre avances del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones de Perú. Impulsando el desempeño.



V. RECOMENDACIÓN

Conforme a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines que estime pertinente.

Atentamente,

